



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EFRAÍN CASTRO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FLOR ALBA MORENO
RADICACIÓN: 2017-00341

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de octubre de 2.017. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte de la demandada FLOR ALBA MORENO, como se observa a folios 31 al 34, así mismo el escrito por medio del cual la parte actora describió el traslado de las excepciones de merito, obrante a folios del 37 al 43, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 08 del mes de FEBRERO del año 2018, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto de los testimonios de los señores CARLOS JULIO SÁNCHEZ OSPINA, y LUCIO BAQUERO MATEUS.

PRUEBA PERICIAL:

Se deniega la solicitada, por cuanto para la declaratoria de la unión marital de hecho, nada tiene que ver la identificación y valor de los bienes adquiridos dentro de la misma, esto se resuelve en el trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial.



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EFRAÍN CASTRO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FLOR ALBA MORENO
RADICACIÓN: 2017-00341

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se niega la solicitud de exhibición de documentos vista a folio 6, por cuando no se advierte pertinencia de los documentos para demostrar la convivencia base de las pretensiones.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede al decreto del testimonio de los señores EFRAÍN CASTRO MORENO y NINI ALEXANDRA GARZÓN CELEITA.

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 37 del 07 NOV 2017
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria